

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
 Por un semestre..... 3.25
 Por un trimestre..... 1.75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCION

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACION

Calle de Santiago, número, 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

El Reglamento de oposiciones. Conclusión.— Cuestión de pagos.— Propuestas.— Remitidos.— Sección de Noticias.— Anuncio del Colegio de la Purísima.

EL REGLAMENTO DE OPOSICIONES

I

PRELIMINARES

En pocas ocasiones habrása esperado una disposición oficial con más interés ni con mayor ansiedad.

Suspendidas las oposiciones hace más de diez meses y cuando estaba para finalizar el plazo de la convocatoria, los intereses de la enseñanza y los del Magisterio en general, demandaban de consuno una pronta y eficaz resolución.

Y sin embargo, la gestación del novísimo Reglamento ha sido excesivamente larga, laboriosa y complicada, aún teniendo como progenitor á un ilustre Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y como padrinos á todo un Consejo de sabios y doctores.

Decíase en la Real orden de suspensión de las oposiciones de 25 de Octubre último, que se imponía la reforma para cortar de

raíz los defectos que la experiencia había puesto de relieve y satisfacer las legítimas aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza y de cuantos desearan ingresar en él, utilizando el noble procedimiento de la oposición. Exponía sus dudas el Ministro, si ante la diversidad de opiniones respecto á la reforma indicada, el nuevo proyecto remitido á informe del Consejo de Instrucción pública, sería el más viable y el que resolviera el problema; pero siendo de urgencia el resolverlo, dada la unanimidad de pareceres en este sentido, planteaba los principales términos de la cuestión, ó sea los que se relacionaban con la centralización de las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios con la forma de constituir los Tribunales y autoridad á que compete su elección y con las ditas que han de disfrutar los jueces.

Veamos ahora si á estas premisas ó principales términos de la cuestión, que sirvieron de fundamento para suspender las oposiciones y apreciar como de urgente la reforma del Reglamento anterior, corresponde el actual, tan lentamente elaborador.

Entraña éste trascendentales reformas en la manera y condiciones de proveer las escuelas; reformas muchas de ellas que son, en nuestro concepto, muy dignas de aplausos. Pero en lo esencial, en lo que motivó la publicación de la Real orden

antes citada, como consecuencia del clamoreo general y hasta unánime de la prensa y del Magisterio; en lo que á las oposiciones especialmente se refiere, no hallamos en el nuevo reglamento innovaciones de importancia.

Quejábanse de la centralización de los ejercicios, y hoy se extrema mucho más aquella. Deseábamos y reclamábamos la mayor publicidad en todos los actos de las oposiciones, como justificación fehaciente de la imparcialidad y de la justicia de los vocales, y ahora se impone una casi absoluta reserva. Pedíamos mayores garantías para los opositores, y se reviste a los Tribunales de atribuciones omnímodas. Y censuramos las sesiones secretas de aquellos, como precursoras de arreglos, amañados y componendas, y pasan al presente á la categoría de reglamentarias.

Si con la publicidad establecida por el anterior reglamento, si detallando minuciosamente las atribuciones de los jurados, si prescribiendo la calificación de algunos ejercicios sin conocer el nombre del autor, si obligando á sus vocales á emitir los votos en público se cometieron tantos abusos y tantos escándalos, ¿qué no puede ocurrir ahora encerrándolo todo en el mayor secreto?

Y nos fijamos previamente en este punto y antes de entrar en el estudio detallado del nuevo Reglamento, por considerarlo como el más capital. Pues siempre hemos creído y seguiremos creyendo, que el éxito, que el prestigio, que la consolidación de las oposiciones, dependen más que de los programas para la práctica de los ejercicios, de la manera de obrar de los individuos de los Tribunales.

Clasificación de las escuelas según el sueldo.

El Sr. Groizard, como jurista consumado, dice en en la Exposición que precede al Decreto de aprobación del nuevo Reglamento, que se ha inspirado en primer término para la redacción del mismo, en la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, contra cuyos fueros y principios, añade, nada debe prevalecer con carácter de disposición reglamentaria.

Sin embargo, aquella augusta disposi-

ción clasifica la enseñanza primaria en dos, ó mejor dicho en tres grados: elemental incompleta, elemental completa y superior, y á este tenor también las escuelas.

En el actual Reglamento se prescinde de esta clasificación y se toma por norma la de los sueldos con que están dotadas las respectivas escuelas, ya sean estas elementales ó superiores, y esa escala de sueldos es la que ha servido de base para terminar los requisitos de su provisión.

En este concepto, se dividen las escuelas en tres grupos: de sueldo menor á 825 pesetas, que forman el primero; de 825 á 2000 exclusive, el segundo, y de 2000 en adelante el tercero.

En las del primer grupo se ingresará y ascenderá por concurso, en el del segundo se ingresará siempre por oposición y se ascenderá por concurso, y en las del tercero y último, por oposición y por concurso alternativamente.

En todos los casos, la provisión de las escuelas superiores, de las escuelas elementales y de las escuelas de párvulos en los respectivos distritos, formarán series y turnos separados é independientes.

El artículo 3.º es acaso el de mayor importancia y trascendencia de la nueva disposición. En consonancia con el 193 de la Ley, establece la escala de sueldos en las escuelas incompletas, fijándoles el de 250, 350, 450 y 550 para los pueblos cuyo vecindario no alcance respectivamente las cifras de 200, 300, 400 y 500 almas.

Concursos.—Requisitos de los aspirantes.—

Circunstancias de preferencia.

A las escuelas incompletas ó cuyo sueldo no llegue á 625, podrán aspirar los maestros y maestras con título y los de certificado de aptitud. A las de ambos sexos ó de asistencia mixta, las maestras en primer término—como ya se disponía en el Reglamento anterior—y en su defecto los maestros.

En estos concursos como en todos los demás, tendrán preferencia los aspirantes, dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las Escuelas de igual sueldo que por disposición superior deden ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo,

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

A las escuelas de 625 pesetas de sueldo, que se proveerán siempre por concurso, podrán aspirar los maestros y maestras que tengan título aun cuando no hayan ejercido el Magisterio público. Las condiciones de preferencia serán en estos concursos las mismas que citamos en el párrafo anterior.

Se suprime la dotación de 750 pesetas, respetándola hasta tanto que vaquen las escuelas respectivas, y en este caso, se les asignará el de 825 ó el de 625, según el número de almas y previa la formación de expediente.

Las escuelas de 825 pesetas de dotación se proveerán la mitad por concurso y la otra mitad por oposición. Podrán aspirar al concurso los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición escuelas de igual ó mayor sueldo, siendo las circunstancias de preferencia las mismas señaladas en los concursos anteriores.

Las de dotación superior á 825 é inferior á 2000, se proveerán siempre por concurso.

Y por último, á las escuelas de 2000 ó más pesetas de sueldo que se anuncien por concurso de ascenso, tendrán opción los maestros en propiedad que desempeñen escuelas del grado y sueldo inmediato inferior.

Tanto las escuelas de 825 á 2000, como las de 2000 en adelante, cuyos concursos sean declarados desiertos, se proveerán por oposición.

En todos los concursos, dice el artículo 13 del Reglamento, será requisito necesario para ser admitido, llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en escuelas de la categoría inferior inmediata.

OBSERVACIONES

1.ª Háblase de concurso en este Reglamento, sin aclarar si han de ser único, de traslado ó de ascenso conforme se establecía en el anterior. Solo en las escuelas de 2000 ó

más pesetas de sueldo, menciona el concurso de ascenso.

2.ª En las circunstancias, ó condiciones generales de preferencia, dice en la última «los que cuenten más años de servicios en el ejercicio del Magisterio», sin especificar si en propiedad únicamente ó también agregando los interinos.

3.ª Si en todos los concursos ha de exigirse á los aspirantes el requisito de llevar por lo menos dos años de servicios en escuela de la categoría (que hoy ésta se toma como sueldo) inferior inmediata, hallamos una anomalía en las circunstancias que se prescriben para aspirar á escuelas completas de 625 pesetas de sueldo. Basta para esto tener título, aun cuando se carezca de servicios. Y si no hubiese aspirantes con dos años de servicios en escuelas incompletas ¿habrían de nombrarse los maestros sin servicios? ¿El requisito de los dos años es ó nó aplicable á los maestros de las escuelas incompletas para ascender á otras de mayor sueldo, y a las completas de 625? Esto, pues, precisa una aclaración.

4.ª En todos los concursos se expresan las circunstancias de preferencia de los aspirantes, menos en el ascenso, que dice el artículo 12, á las escuelas de 2000 ó más pesetas de sueldo. Habrá sido tal vez una omisión involuntaria, pero que debe subsanarse para evitar después en la práctica diversas interpretaciones.

5.ª Dice el artículo 6.º que las escuelas de párvulos se concederán solamente á las maestras. Y á los maestros propietarios de dichas escuelas se les priva el derecho á los ascensos?

Por último, si con las disposiciones anteriores era de necesidad adoptar una medida que evitase los abusos que vienen cometiéndose por varios maestros de solicitar y consentir que sean nombrados para una escuela y después no tomar posesión de la misma, hoy es de más urgencia si cabe la referida disposición, pues en otro caso serán muchas las escuelas que se harán cambiar de turno, esto es, del concurso á la oposición, con perjuicio de los demás concursantes.

En otro número continuaremos nuestras observaciones respecto del propio Reglamento, en la parte que se refiere á la provisión de escuelas por oposición.

De El Magisterio Valenciano.

CUESTIÓN DE PAGOS

(Conclusión)

No se ocultará á la sabiduría del Congreso la fórmula que, traducida en ley, asegure para siempre el pago de las atenciones de la primera enseñanza; y sin embargo, en su elevado puesto criterio no rehusará nuestras observaciones, hijas de la experiencia, para llegar á un fin práctico sobre esos derechos legales y su relación con los recursos del Tesoro nacional.

Si el Magisterio público tuviese dentro de las prácticas administrativas y de la consideración social el poderío que tiene en el orden de las ideas de estricta moralidad y de progreso; si fuese en la práctica—como lo es en las promesas y en los aplausos—la primera y más valiosa institución nacional, puesto que es símbolo de paz, de sabiduría y de virtud; si se le considerase tal como es y representa, entonces el Estado debería anteponerle y le antepondría al fuero militar, al poder judicial, y á toda jerarquía civil, equiparándole con la misma institución religiosa, que tiene algo que supera á toda aspiración humana. Con el reconocimiento efectivo de estos derechos, las asignaciones del Magisterio deberían satisfacerse por el Tesoro con prelación á otras entidades sociales, y se satisfarían, porque tenemos ejemplos laudables que lo justifican. Pero ya que las teorías administrativas no están acordes en apreciar debidamente la significación del Maestro y en darle la supremacía que, á pesar de todo, socialmente tiene dentro del Estado; si no ha de constar hasta el último céntimo en el presupuesto general de Fomento la consignación legal de todo el personal docente, los que subscriben tienen la honra de proponer al Congreso, que á datar de una época determinada dentro del actual año económico, se digne dictar una ley fundada en las siguientes bases;

1.ª Las atenciones de la primera enseñanza se cubrirán con todos los recargos municipales y con todos los arbitrios y recursos del Municipio consignados en presupuesto.

2.ª Estas atenciones, procedan de los

recargos municipales, de las contribuciones directas, ó de estas y de otros arbitrios los cobradores las ingresarán inmediatamente después del periodo voluntario de cobranza en la Caja provincial de primera enseñanza; y en caso de retraso en el cobro, antes del 15 del tercer mes de cada trimestre.

3.ª Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento del precepto anterior, exigiendo responsabilidad á los cobradores que sin causa justificada demorasen los ingresos en su totalidad.

4.ª Las Juntas provinciales, antes del 25 del tercer mes de cada trimestre tendrán formadas las relaciones nominales de cada pueblo y de cada Maestro. En la misma fecha entregarán á los Habilitados los libramientos de pagos que se abrirán precisamente el último día del trimestre.

5.ª El Estado consignará una cantidad prudencial para pagar, en la forma expuesta, la dotación de aquellos pueblos que estén comprendidos en el perdón de contribuciones por calamidades públicas, cálculo prudencial que puede deducirse de las estadísticas que anualmente se forman en los negociados correspondientes.

6.ª Las Cortes votarán un crédito, con destino al ministerio de Fomento, para extinguir todas las cantidades que por personal y material se adeuden al Magisterio público al promulgarse la ley. Estos créditos los recibirán los Maestros por trimestres, y directamente de las Cajas provinciales en la forma que se efectuarán los pagos ordinarios dispuestos por la Junta provincial.

7.ª En lo sucesivo no se aprobará ningún presupuesto de las Diputaciones provinciales que no consignen en los mismos la cantidad necesaria para cubrir los gastos del aumento gradual de sueldo que la ley de 1857 concede á los Maestros públicos que figuren en Escalafón.—Tampoco se aprobarán las cuentas de dichas corporaciones si no existe justificado el pago de los atrasos por el referido concepto.

Estas son, Serenísimo señor, las bases que los exponentes estiman conducentes á que se asegure el pago de los haberes al Magisterio público; y confiando siempre en la sabiduría, patriotismo y rectitud de los Cuerpos legislativos, á V. A.

Suplican se digne traducir en ley las preinscritas bases, ú otras analogas que el Congreso juzgue más beneficiosas y viables al fin que, por espacio de tantos años, persiguen los Maestros de primera enseñanza.

Gracia que los exponentes esperan merecer de la rectitud del Congreso que con tanta sabiduría y solicitud atiende y ve a por los más caros intereses de la Nación española.

(Siguen las firmas)

(De *La Publicidad* de Barcelona)

PROPUESTAS

Relación de los aspirantes que han sido propuestos por esta Junta provincial de Instrucción pública para las escuelas vacantes anunciadas en el *Boletín oficial* de 21 de Julio último:

Concurso de traslado de niños

D. Félix Gea Pérez, para Cañizar, con 625 pesetas.

Concurso de traslado de niñas

D.^a Josefa Lucia García, La Mata, con 625 pesetas.

D.^a Anselma Martínez Marco, Libros, con 625 id.

Concurso de ascenso de niños

D. Manuel Lozano Martín, Fuenteselaras, con 625 pesetas.

D. Pedro López Rodríguez, Torralba de los Sisones, con 625 id.

Concurso de ascenso de niñas

D.^a Josefa Lasheras Hernaiz, Torrelacarcel, con 625 pesetas.

D.^a María Dolores Pérez Sanchiz, Bronchales, con 625 id.

Concurso único de niños

D. Benito Merino Gallo, Camañas, con 500 pesetas.

D. Bruno Laredo é Ibeas, El Castellar, con 500 id.

D. Ramón Dolz Montón, Galve, con 500 id.

D. Juan Ferrer Vicente, Montoro, con 437'50 id.

D. Antonio Anéchina Martín, Armillas, con 375 id.

D. Atanasio Otarú Estivales, La Estrella, (barrio) con 375 id.

D. Agustín García Fadón, Peñasroyas, (barrio) con 275 id.

Concurso único de niñas

D.^a María Casas Sánchez, Calomarde, con 437'50 pesetas.

D.^a Alejandrina Sanhuesa Trullenque, Cirujeda, con 333'50 id.

D.^a María Fuertes Sancho, Monterde, con 291'50 id.

D.^a María Marco García, Villar del Salz, con 291'50 id.

D.^a Gregoria Martí Mulet, Jaganta, (barrio) con 250 id.

D.^a Rafaela Sánchez Maicas, Griegos, con 210 id.

Concurso de ambos sexos

D.^a Abelina Villanueva Redó, Veguillas, con 275 pesetas.

D.^a Leresa Eced Miralles, Cervera del Rincon, con 275 id.

Las escuelas de niñas de San Martín del Río y Torrecilla de Alcañiz, han quedado sin proveer por falta de aspirantes con aptitud legal.

Remitidos

¿RECTIFICO?

Porque no vaya á creerse el Sr. D. Fermín de Diego que, cual ave nocturna, ha huído al apuntar el día (tampoco se figure haber hecho el papel de astro diurno ni siquiera el de éter vibrante,) el autor del remitido que tantas *quisquillas* le hizo, reaparezco aun á pique de dar lugar á nuevos *marros*.

Para mí la concreta personalidad del *quisquilloso* replicante, y la de los otros señores aludidos, érame cuando escribía tan indiferente como el haber de publicarlo autorizado con A ó Z; puesto que sólo me propuse llamar la atención, citando recientes hechos, sobre un irritante abuso que á nuestra imperfecta legislación le es forzoso dejar impune.

Más gracia me hace á mi su manera de sincerarse: si le convenia la escuela que solicitó y obtuvo, debió haber tomado posesión de ella: no lo hizo así, con evidente perjuicio de otro concursante; luego no tienen tanta fuerza sus argumentos, ni queda en lugar muy airoso para exhibirse tan ufano, creyendo dejar corrido al necio comunicante.

Por hoy dejo á la consideración de mis compañeros directamente interesados, un

asunto que requiere la más pronta y eficaz reforma; y prevengo al Sr. de Diego que, si puede replicar cuanto quiera, debe hacerlo en tono más cortés y aun menos ofensivo: pues yo también soy de carne y hueso, aunque las *quisquillas* no me hacen *alzar la pata!*

Y me diga si yo le he faltado; porque no habiendo sido tal mi ánimo, caso de haberlo hecho *cálamo corriente*, pronto estaba para rectificar lo que fuese cierto.

No hay, Sr. D. Fermín, despecho que valga, ni importa *ad hoc* el ser joven ó viejo el denunciante; sin embargo, sepa usted que si nó 25 años, lleva 5 de servicios en propiedad, habiendo pasado, después de gastados 65 duros en concursos, por los sueldos de 250, 275, 312'50, 320, 333'50, 375 y 400 pesetas, y pudiendo decir que tomó posesión de cuantas escuelas ha obtenido.

A.

En 20 de Agosto recibimos este remitido; pero por ausencia de nuestro director, no pudimos darlo á luz oportunamente. A ruego del interesado, lo hacemos hoy.

MI OPINIÓN

Mi conformidad, que debe obrar en la redacción de esta revista, al llamamiento del Sr. Pérez, la tengo dada: y como el del señor Oliver es en el fondo idéntico, no hay para qué repetirla. A pesar de todo, voy á emitir mi humilde opinión para que sea discutida.

1.º Que no haya preferencia de maestra sobre maestro ni viceversa en la provisión de escuelas mixtas: pues si á una y otro se concede aptitud para desempeñarlas, iguales deben ser sus derechos para adquirirlas.

2.º Que se castigue con la pérdida, para todos los efectos, de 3 años de propiedad por primera vez, 6 por segunda, 9 por tercera y con destitución por la cuarta, así como con la total cuando no lleguen á 3 los años, á los maestros que no tomen posesión de la escuela que se les haya dado; que tal abuso es ya intolerable.

3.º Que se levante la postergación, de hecho, á los maestros elementales que, al publicarse el vigente Reglamento, se hallaban desempeñando escuelas en propiedad; porque sólo para los Maestros tienen las leyes efectos retroactivos.

4.º Que admitida la preferencia de los maestros superiores sobre los elementales, sea ésta para las escuelas completas, no para las incompletas: pues parece un absurdo que la

mayor capacidad sea estimada en más para lo menos y no para lo más.

Esta es mi opinión; nó para que sea exclusivamente aprobada, sino discutida; pues no se me ocultan algunos de sus inconvenientes.

A. A.

4 Septiembre 1894.

Sección de noticias

El día 10 del pasado mes de Agosto, pasó á mejor vida nuestro querido amigo, D. Manuel Casino y Soriano, Maestro jubilado de Tramacastiel, en cuyo pueblo ha sido su muerte muy sentida por los excelentes servicios que había prestado en la enseñanza y las condiciones especiales que le acompañaban.

Descanse en paz el que durante su vida fué esclavo del cumplimiento de su deber, á la vez que deseamos á su distinguida familia la resignación necesaria para mitigar su justo dolor en el que con toda sinceridad le acompañamos.

Ha tomado posesión de la Escuela de Singra, con carácter de interino, el profesor, D. Pedro González.

Algunos rectorados han suspendido el hacer los nombramientos para las escuelas vacantes correspondientes al concurso último por efecto de algunas dudas presentadas que se han consultado á la Dirección general. Temprano principian los entorpecimientos con el nuevo Reglamento.

La prensa profesional en general ataca duramente al nuevo Reglamento de provisión de escuelas.

Creemos que dicha disposición oficial dará lugar á muchas protestas y á no pocas disensiones, pues á nuestro entender es muy deficiente y algún tanto oscuro.

Dice *La Educación*:

La Escuela Moderna, echando una de cal y otra de arena respecto al fatalísimo nuevo reglamento:

«Nos parece que se ha hecho todo lo posi-

ble por acertar, y que con frecuencia se da en el clavo.

»Previo el obligado estudio, ya examinaremos con más detención, y en otros términos, el nuevo Reglamento de oposiciones á Escuelas, en el que notamos algunas *deficiencias*.

A nosotros nos parece que no se da en el clavo, sino en la herradura.

Y nos parece también que va á caer un chaparrón de *agua*, por parte de la prensa del ramo, sobre ese callejero Reglamento.

Que es la mayor de todas las calamidades y el prólogo de todos los chanchullos.»

**

Y luego añade:

«Dicho sea en honor de la verdad y del señor Vincenti, este no tiene nada que ver con el nuevo Reglamento sobre provisión de Escuelas.

El buñuelo, porque tal nombre merece, ha salido frito de la sartén del Consejo de Instrucción pública, y, según parece, ha sido el Sr. Calleja (no hay que confundir), el Sr. Calleja el médico, quien le ha dado más vueltas en la sartén.

Luego, le ha dado la última vuelta el Ministro de Fomento, durante su permanencia en los baños de Alzola.

Y se conoce que se le cayeron las cuartillas al agua.

Porque el buñuelo ha venido mojado.»

No faltarán líos.

Aunque no se sabe la época que se fijará para las oposiciones á Escuelas de 2000 y más pesetas, se cree que se verificarán en Marzo del año próximo, si es que para entonces se han publicado ya los programas.

Hemos recibido, en elegante y bien impreso folleto, el último *Reglamento de provisión de Escuelas públicas*, anotado y comentado por nuestros compañeros los Sres. Solana y Ascarza, Maestros Normales. Forma un librito de 40 páginas en 8.º prolongado, y está dividido por materias, en 15 capítulos, lo que facilita extraordinariamente la consulta. Las aclaraciones puestas por los autores (que llenan más de 24 páginas de letra menuda), son muy útiles, y casi podemos decir que necesarias, para ver el alcance del nuevo Reglamento, entender algunos de sus oscuros

artículos y llenar los vacíos que presenta. Los Sres. Solana y Ascarza han hecho un trabajo muy interesante y útil para el Magisterio, al cual recomendamos el librito.

Se vende al precio de 25 céntimos de peseta en las principales librerías, y se remite franco de porte dirigiéndose, con dos sellos de 15 céntimos, á la calle de la Huerta del Bayo, 14, Escuela, Madrid.

Según *El Mortero*, resulta que el Rectorado de Sevilla hay tres Inspectores de primera enseñanza que no reúnen las condiciones legales.

Nada mejor que declararlos cesantes y colocar en su lugar otros maestros que reúnan los requisitos que la ley exige.

ANUNCIO

COLEGIO DE LA PURÍSIMA

Casa de educación é instrucción

DE PÁRVULOS Y SEÑORITAS.

El mejor elogio de este importante centro de enseñanza para la mujer y de educación de párvulos, se contiene en el siguiente documento:

«Ayuntamiento Constitucional de Teruel.

—Según ha podido observar la Junta local de Instrucción pública en los exámenes verificados el último mes de Junio, el acreditado Colegio que V. dirige, llena en sus tres secciones de párvulos elemental y superior, todas las condiciones que pueden apetecerse, hallándose, por su organización y sus trabajos á los que se aplican con acierto las reglas recomendadas por la Pedagogía más exacta, á una brillante altura, así en lo relativo á la instrucción, como en las labores, que hace acreedor al personal profesional, encargado del mismo, de especialísima mención que se consignará en el correspondiente diploma.— Al tener el gusto de trasladarle el anterior acuerdo, he de manifestarle á la vez que se han concedido cuatro diplomas de 1.ª clase, seis de 2.ª y seis de 3.ª para la sección superior; cuatro de 1.ª, seis de 2.ª y seis de 3.ª á la elemental, y dos de 2.ª clase, cuatro de 3.ª y doce medallas, para la de párvulos; los cuales, para que puedan distribuirse entre los que considere acreedores de distinción, le

remito adjuntos.—Dios guarde á V. muchos años. Teruel 6 de Julio de 1894.—El Presidente, Felipe G. Cordobés.—P. A. de la J. El Secretario, Julián Villarroya.—Señorita Doña Sofía Vallés, Directora del Colegio de la Purísima.»

La enseñanza basada en los sanos principios del Catolicismo, se halla á cargo de tres Maestros de primera enseñanza superior, una de párvulos y una auxiliar, un profesor de Francés, otro de Música y otro de Dibujo.

Hay además una Academia con tres profesores de primera enseñanza superior, cuyo objeto es facilitar á las alumnas los conocimientos que se reciben en la Escuela Normal de Maestras de esta provincia.

La Dirección general del Colegio y la especial de Labores, están á cargo de D.^a Sofía Valles Asensio, Maestra de primera enseñanza superior. En la parte literaria es dirigido por D. Miguel Vallés Rebullida, Maestro de primera enseñanza Normal.

Alimentos

El trato que se dá á las colegialas en la mesa consiste en desayuno de chocolate por la mañana, sopa variada, cocido, principio y postre al medio día, y sopa ó verdura y guisado de carne, pescado, huevos ó cosa equivalente, por la noche.

Visitas

El jueves de cada semana, de tres á cinco de la tarde, pueden las colegialas recibir visitas de sus padres, tutores ó encargados. Los que tienen su domicilio habitual fuera de la población pueden verlas en cualquier día, fuera de las horas de clase.

Salidas

Los domingos y días festivos salen las colegialas á misa mayor por la mañana, y á paseo por la tarde, en compañía de sus Maestras.

En los cumpleaños de sus señores padres y hermanos y en las festividades de Natividad y Pascua de Resurrección, se las permite comer en casa de sus padres, si estos viven en la capital.

Pensión

Las pensionistas, 45 pesetas mensuales, pagadas por meses anticipados. Las medio-pensionistas deberán abonar 25 pesetas en la misma forma; las externas, cuatro ó cinco pesetas al mes según su estado de instrucción; los párvulos 2'50 pesetas mensuales, y las que se preparan para Maestras, 5 pesetas cada mes.

Las enseñanzas especiales se costean aparte, abonándose mensualmente 4 pesetas por las de Solfeo y Dibujo, y 5 por las de Francés y Piano.

Las pensionistas deben abonar además, por una sola vez, 25 pesetas por lavado y planchado de ropa y 7'50 pesetas por el servicio igualado de medicina y farmacia.

Equipo

1 cama de hierro con colchón de lana y gergón de muelles ó de paja de maiz, 4 sábanas, 1 almohadón, 2 fundas, 2 mantas, 4 camisas, 4 enaguas, 4 chambras, 4 pantalones si los usa, 4 pares de medias, 12 pañuelos de de bolsillo, 4 tohallas, 4 servilletas, la ropa de color que usa, dos delantales y un traje de uniforme, 2 peinadores, 2 talegos para la ropa sucia, 1 lavabo, conforme á modelo, 1 cubierto de mesa, de plata ó metal blanco, 1 mesita de noche, con el servicio necesario, 1 alfombra y 1 eubierta blanca de cama.

Las medio-pensionistas tienen obligación de usar el delantal (modelo del Colegio) y el uniforme de paseo. Estas permanecen en el Colegio desde las 9 de la mañana hasta la terminación de la vela por la noche.

OBSERVACIONES

1.^a Los padres ó tutores de las colegialas son los encargados de proporcionar anualmente á estas las Bulas de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal.

2.^a Si alguna señorita necesitase un alimento más esmerado, podrá obtenerlo abonando el importe del exceso de gasto.

3.^a En caso de enfermedad, se avisará oportunamente á los padres, quienes deberán abonar el exceso de gastos, si continúa en la enfermería del Colegio.

4.^a Queda en absoluto prohibido que las colegialas reciban de fuera del Colegio cosa alguna de comer, como no sea para repartirse en el acto entre todas las educandas.

5.^a Las colegialas de fuera de la población no podrán salir á vacaciones sino después de haber cumplido tres años enteros de Colegio.

NOTA. Este establecimiento ha adquirido, mediante compra, un local de inmejorables condiciones en la calle de Temprado, con todas las dependencias necesarias para el mejor servicio.

(Se suplica la circulación de este prospecto entre las familias pudientes de cada localidad.)